

# SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DERECHOS HUMANOS

---



**Informe No.2**  
**El Derecho a la Alimentación**  
**y su relación con otros**  
**Derechos Humanos**

ISBN: 978-628-95104-1-6

**Autores:**

Rojas Nastassja,  
Quintero Germán,  
González Claudia,  
Angel Sergio,  
Muñoz Lina,  
Cárdenas Caroll,  
Bohórquez Valentina,  
Suárez Alejandra,  
Herrera María Camila,  
Serna Daniela.

**Corrección de estilo:**

Andrea Angel

**Diseño y diagramación:**

Catalina Rodríguez

**Un proyecto de:**



Edición Digital

Febrero 2022

© 2022 Food Monitor Program

<https://www.foodmonitorprogram.org/>

Todos los derechos reservados

2022

**EL DERECHO A LA  
ALIMENTACIÓN Y SU  
RELACIÓN CON OTROS  
DERECHOS HUMANOS**

**Bogotá, Colombia**

FOOD MONITOR PROGRAM



# 01.

## RESUMEN EJECUTIVO

El informe “El Derecho a la Alimentación y su relación con otros Derechos Humanos” tiene como objetivo presentar la conexidad que existe entre los derechos, particularmente la interdependencia que se presenta entre la violación en el acceso a una alimentación adecuada, los derechos civiles y políticos y, por supuesto, los demás derechos económicos, sociales y culturales, presentando como punto de partida de la discusión la dignidad humana.

En un primero momento se hace un recorrido sobre la comprensión del concepto de dignidad humana, ya que con ello podemos entender de una mejor manera el carácter interdependiente e indivisible de los Derechos Humanos y cómo cuando se viola uno de ellos la afectación se da de forma integral sobre la persona.

Haciendo referencia al origen del término "Dignidad humana", autores como Martínez se remiten a la antigüedad griega y a cómo este pasó de ser vinculado a la posición social, a expresar la autonomía y capacidad moral de los seres humanos, convirtiéndose así, en la piedra angular de los Derechos Humanos.

Defender la dignidad frente al Estado no implica transgredir la dignidad de los demás «cuando hablamos de dignidad ya no se trata solo de una condición que lleva al reconocimiento de una serie de derechos del individuo frente al Estado, sino también de un deber impuesto a los particulares por este último para que la dignidad humana no sea violada por acciones u omisiones de terceros» .

La segunda aproximación presentada es la relación del derecho a la alimentación con los derechos civiles y políticos. Estos derechos aluden a «aquellos que garantizan las libertades fundamentales de las personas y su participación activa en la vida política y social». Complementando dicha definición, es preciso también resaltar que estos derechos buscan proteger la libertad del individuo ante la vulneración por parte de los gobier-



organizaciones u otros individuos, buscando así asegurar la capacidad de las personas de poder participar de la vida política de la sociedad, estando libres de cualquier discriminación o represión.

Ahora, aludiendo al Comité de Derechos Humanos que supervisa el cumplimiento del principal pacto en tema de derechos políticos y civiles, es decir, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996, en este se hace mención de cómo la protección del derecho a la vida hace necesaria la adopción de medidas para eliminar la desnutrición, cuestión que pone en evidencia la interdependencia de los derechos, y como la alimentación es un ámbito que supera las divisiones o clasificaciones entre derechos. La idea planteada por Amartya Sen permite llegar a un punto de convergencia y es que, si bien ningún gobernante sufre directamente el hambre en carne propia, en contextos de democracia y donde se reivindican los derechos civiles y políticos «la democracia extiende, de hecho, los efectos del hambre a los grupos de poder y a los líderes políticos» .

En un tercer apartado, se examina la interdependencia entre el derecho a la alimentación y el conjunto conocido como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Según Amnistía Universal (2022), los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) hablan de preguntas tan primordiales para la dignidad humana como la ingesta de alimentos, la salud, la casa, el trabajo, la enseñanza y el agua. En este sentido, se vinculan a las necesidades principales que necesitan los seres vivos para gozar de un estilo de vida correcto, siendo la ingesta de alimentos un derecho implícito en esta categoría.

En consecuencia, el Estado debería propender por que los individuos cuenten con condiciones y oportunidades que les permitan acceder a los alimentos, aquí es pertinente nombrar que todos los derechos poseen una magnitud económica y que de la misma forma que lo estipulan Cruz et al, (2019), frente al ambiente regional latinoamericano, en donde prevalecen las desigualdades económicas y la pobreza, el derecho a la ingesta de alimentos se ve en especial quebrantado, puesto que si bien hay alimentos, no existen los mecanismos necesarios para asegurar su acceso a todas las personas.

Partiendo de la anterior conjetura, Vázquez y Serrano aportan dos interacciones de interdependencia, una en la que un dere-



derecho o derechos dependen de otro(s) para existir, y, por otro lado, una relación en la que dos derechos o un grupo de ellos son dependientes mutuamente para su ejecución.

Con lo anterior, puede determinarse que los derechos no tienen la posibilidad de garantizarse de forma aislada, sea desde el punto de vista orgánico o relacionado, además, remarca el valor de considerar que, la interdependencia se ha fomentado por una cuestión práctica en favor de los individuos, y no por los derechos en sentido riguroso.

Todo lo anterior se revisa en un cuarto momento a la luz del Sistema Interamericano, tanto en los pronunciamientos de la Comisión Interamericana como de los casos que nos sirven de guía en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Partiendo del abordaje inicial que expone cómo el derecho a la alimentación se sitúa en diversos instrumentos del SIDH -que permiten su exigibilidad- es preciso abordar la definición o los componentes a tener en cuenta cuando se alude al derecho a una alimentación adecuada. Por lo cual, entre el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la dignidad humana existe una vinculación insuperable. Por esta razón se reivindica la necesidad de que los Estados adopten medidas para garantizar dicho derecho, reconociendo paralelamente su progresividad.

Los anteriores componentes han devenido en una pieza angular para el ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y tal como lo expone, han sido reivindicados al hablar del derecho a una alimentación adecuada, cuestión que se refleja en casos como el de la Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay. Es preciso abordar el debate que ha persistido en el SIDH en torno al derecho a la alimentación como un Derecho Económico, Social, Cultural y Ambiental. Siguiendo a Escarria, la clasificación del derecho a la alimentación en dicha categoría suponía una temática rezagada, en especial por la redacción del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Finalmente, se muestra, por medio de casos relevantes y de las entrevistas realizadas por el Programa (FMP), la conexidad e interdependencia que se produce tanto en la comprensión como en la afectación en el caso Cuba. Asegurar una alimentación adecuada es la base para el ejercicio de una ciudadanía plena y la garantía de todos los derechos, tantos civiles y políticos como los demás Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



En este apartado se encuentran extractos de los casos registrados por Food Monitor Program en donde se puede acceder a las entrevistas completas.

